



CERTIFICADO: EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBECE EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

043 26 AGO. 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **657** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP
CHRISTIAN OMA GUERRA DE LA CRUZ
Jefe de Oficina de Gestión Documentaria y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 26 AGO 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 0744-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 22 de Agosto de 2014, los cargos de la Cédulas de Notificaciones de fechas 10 de Junio de 2016, 11 de Julio de 2016, 13 de Julio de 2016 y 17 de Julio de 2015 respectivamente; el Informe Técnico N° 0851-2016-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 17 de Agosto de 2016; y, el Informe Técnico Legal N° 380-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 18 de Agosto de 2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado con ROSA JULIA CHARQUI CRUZ, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 30, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01029852, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, la Resolución Jefatural N° 0744-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 22 de Agosto de 2014, declara DEJAR SIN EFECTO LO ACTUADO en el presente procedimiento administrativo, desde el 01 de Febrero de 2010 INCORPORANDOSE al mismo, a la titular registral EMPRESA DE TRANSPORTES ROSARIO DE SANTA MARIA S.A.C., por tal motivo queda sin efecto la Resolución Jefatural N° 746-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de Mayo de 2012 y Resolución Jefatural N° 1250-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de Agosto de 2012, únicamente en el extremo del Ítem 22; a razón que se inobservó lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIDEL Y ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, haber omitido notificar con arreglo a ley al actual titular registral, consistiendo este acto un vicio que causa nulidad de pleno derecho, de conformidad con el inciso 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28444, Ley de Procedimiento Administrativo General, retro trayéndose el procedimiento a su

072
Estado inicial
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)

Que se procedió a notificar la Resolución Jefatural N° 0744-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 22 de Agosto de 2014 y la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre de 2008 a la adjudicataria ROSA JULIA CHARQUI CRUZ, según cargos de cédulas de notificaciones de fecha 13 de Julio del 2016 y 17 de Julio de 2015 y a la actual titular registral EMPRESA DE TRANSPORTES ROSARIO DE SANTA MARIA S.A.C. según cargos de cédulas de notificaciones de fecha 10 de Junio y 11 de Julio de 2016;

Que, de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, se verificó que, los administrados pese haber sido válidamente notificados conforme a lo expuesto en el considerando precedente, no presentaron sus descargos y medios probatorios, ni dentro ni fuera del plazo de ley; por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre de 2008;

Que, a mayor abundamiento, según Informe Técnico – Legal de vistos; con fecha 15 de Agosto de 2016, se procedió a realizar la inspección técnico – legal, en el predio ubicado en la **Manzana H, Lote 30, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; habiéndose encontrado en posesión del predio a la señora Rosabel Carranza Cieza, quien ocupa la totalidad del predio para uso de vivienda, existiendo una edificación regular en situación semi consolidado; quedando demostrado que la adjudicataria ROSA JULIA CHARQUI CRUZ y la actual titular registral EMPRESA DE TRANSPORTES ROSARIO DE SANTA MARIA S.A.C., incumplieron la obligación contenida en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993; la cual se condice con la causal de resolución contractual establecida en el inciso e), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N°28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, concluyendo fehacientemente; que la adjudicataria y la actual titular registral, no han fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio. Que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y ROSA JULIA CHARQUI CRUZ, respecto del predio ubicado en la **Manzana H, Lote 30, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01029852**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por incumplir la obligación contenida en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993; la cual se condice con la causal de resolución contractual establecida en el inciso e), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N°28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER en los efectos de la precitada resolución al acto jurídico de compra venta otorgado a favor de la actual titular registral EMPRESA DE TRANSPORTES ROSARIO DE SANTA MARIA S.A.C. inscrita en el Asiento N° 00004 de la Partida Registral N° P01029852 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, con fecha 01 de Febrero de 2010.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **657** -2016-GRC/GA-OGP:JPEC/PPNP

028
26 AGO. 2016
CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los interesados intervinientes en este procedimiento, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

